

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SAN FELICES**

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones o alegaciones, sin que ninguna se haya formulado, se eleva a definitivo el acuerdo municipal de fecha 25 de julio de 2017, relativo a la aprobación de la Ordenanza Fiscal núm. 10 reguladora de la tasa por uso de los servicios de cementerio municipal de este Municipio, procediéndose a su publicación íntegra:

"Ordenanza fiscal núm. 10 reguladora de la tasa por uso de los servicios de cementerio municipal.

Capítulo I.- *Fundamentos y naturaleza.*

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su actual redacción, este Ayuntamiento viene a establecer la tasa por el uso de los servicios de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas se atienden a lo prevenido en el artículo 17 del meritado Texto Refundido.

Capítulo II.- *Hecho imponible*

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipales, tales como:

- a) Asignación de espacios para enterramientos.
- b) Ocupación de los panteones o sepulturas.
- c) Cualesquiera otros que, de acuerdo con la normativa aplicable, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- La obligación de contribuir nace con la expresa solicitud de ocupación de espacio o cualquier otro servicio de los enumerados anteriormente.

Capítulo III.-*Sujeto pasivo*

Artículo 4.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que soliciten la concesión de la pertinente autorización o prestación del servicio, y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 5.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Capítulo IV.- *Cuota tributaria.*

Artículo 7.- La base de esta exacción está constituida por el número de servicios que se soliciten.

BOPSO-71-20062018



Artículo 8.- La tasa a exigir por la prestación del servicio, y sin perjuicio de lo prevenido en el precepto anterior, se determinará conforme las siguientes tarifas:

a) Por la adquisición del nicho: Seiscientos cuarenta euros con noventa y seis céntimos (640,96 €); y

b) por la adquisición de un columbario: Setenta y nueve euros con noventa y dos céntimos (79,92 €).

Artículo 9.- A las precedentes cuotas se les aplicarán los correspondientes impuestos que legalmente estén estipulados.

## Capítulo V.- *Devengo.*

Artículo 10.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de la licencia de enterramiento.

Artículo 11.- Las deudas pendientes de pago serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

## Capítulo VI.- *Administración, cobro y gestión*

Artículo 12.- Las cuotas exigibles por esta Ordenanza y el pago de las mismas se efectuará en mediante transferencia a favor del Ayuntamiento de San Felices por el solicitante del servicio.

Artículo 13.- La utilización del servicio deberá de autorizarse expresamente por el Ayuntamiento de San Felices, a través de personal a su cargo o autoridad competente, a cuyo efecto deberá mediar la oportuna y expresa solicitud.

## Capítulo VII.- *Exenciones y bonificaciones*

Artículo 14.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las inhumaciones que ordene la autoridad judicial competente.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

En San Felices, a 5 de junio de 2018.- El Alcalde, Javier Pascual Tabernero.

1527

BOPSO-71-20062018